

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita.

Por la presente se notifica a Michel Laborde, domiciliado, al parecer en San Juan de Luz (Francia), y a José María Manterola Abruza, que tuvo su último domicilio en Zarauz (Guipúzcoa) y que actualmente se encuentra, al parecer, en Francia, que el Pleno de este Tribunal en sesión del día 3 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 1046/60, instruido contra los mismos y otros por aprehensión de conos de hilaco de nylon, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autores, a Michel Laborde, José María Manterola Abruza y Carmelo Larrañaga Alberdi.

3.º Estimar que en dichos responsables concurre la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley y en don Carmelo Larrañaga Alberdi la agravante novena del artículo 15 de la Ley.

4.º Imponer a Michel Laborde y a José María Manterola Abruza una multa de doscientas trece mil noventa y dos pesetas (213.092) a cada uno de ellos y a Carmelo Larrañaga Alberdi una multa de doscientas cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesetas (248.784 ptas.), equivalentes en los dos primeros al límite mínimo de grado inferior y en el tercero al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros aprehendidos. E imponerles, asimismo, la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar la responsabilidad subsidiaria de Bautista Arruti Larrañaga en orden al pago de la multa impuesta a su dependiente José María Manterola Abruza.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos y del coche marca «Ford», matrícula M-238.783, para su venta en pública subasta, dando a su importe la aplicación reglamentaria.

7.º Devolver a don Bautista Arruti Larrañaga el coche aprehendido marca «Oldsmobile», matrícula M-165.210, previo pago de la multa impuesta a don José María Manterola Abruza.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplieran lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 14 de julio de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.249.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Julián Navarro García la ampliación de 1.000 l/s. del caudal de 3.000 l/s. a derivar del río Dobra, en término de Amieva (Oviedo), cuya concesión fué otorgada por Real Orden de 4 de octubre de 1919, con destino a producción de energía eléctrica.

Este Ministerio ha resuelto acceder a la ampliación de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a don Julián Navarro García a derivar del río Dobra, en términos del Valle de Angón, Ayuntamiento de Amieva (Oviedo), hasta un caudal de agua de 4.000 litros por segundo con destino a la producción de energía eléctrica, ampliando así en 1.000 litros por segundo el caudal de 3.000 litros por segundo autorizado en la concesión otorgada por Real Orden de 4 de octubre de 1919 a la Sociedad Hidroeléctrica del Pindo y transferida sucesivamente a la S. A. Fuerzas Motrices de Covadonga y a don Julián Navarro García por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1934 y 11 de junio de 1947, respectivamente.

2.º Las obras e instalaciones de esta concesión quedan sujetas al proyecto que sirvió de base a la tramitación del expediente de ampliación suscrito en Madrid a 30 de junio de 1957 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Jaime Ramonell Obrador, con un presupuesto de ejecución material de 24.050.374,90 pesetas y una potencia total instalada en ejes de turbinas de 23.000 C.V., de los que 8.400 C.V. corresponden a la ampliación que se autoriza.

3.º El concesionario no podrá realizar ninguna modificación en las obras e instalaciones del aprovechamiento sin previa autorización de la Dirección General de Obras Hidráulicas si se tratase de modificaciones que alteren las características esenciales de la concesión o de la Comisaría de Aguas del Norte de España si tienden al perfeccionamiento del salto sin modificar aquéllas.

4.º El desnivel bruto del tramo ocupado por este aprovechamiento entre la cota de la lámina de agua en la presa y el

nivel medio del río Sella en el punto de desagüe es de 521,85 metros, quedando enrasada la coronación de la presa de derivación con un plano horizontal situado 1,50 metros por encima de una señal tallada en roca en la margen izquierda, junto a la presa, con la indicación G. C.

5.º Por la Comisaría de Aguas del Norte de España se procederá a efectuar un reconocimiento de las obras, del que se levantará acta en que se hará constar detalladamente las características del aprovechamiento y maquinaria instalada y en general el cumplimiento de estas condiciones, acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante su explotación quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir del día 25 de marzo de 1957, en que se autorizó la explotación provisional del aprovechamiento. Transcurrido dicho plazo revertido al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.º La Administración no responde de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal de 4.000 litros por segundo que como máximo se autoriza, reservándose el derecho de imponer al concesionario cuando lo estime conveniente la instalación de un módulo que limite el caudal derivado a la expresada cifra.

9.º El concesionario cuidará en todo tiempo que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua, quedando prohibido utilizar ni distraer las aguas en todo su recorrido para ningún otro destino o servicio que el autorizado.

10.º El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de carácter general de la vigente Ley de Pesca Fluvial y Reglamento de la misma, tales como la colocación de compuertas de rejillas en la toma de aguas y salida de turbinas de las características que se señale por el Servicio de Pesca Fluvial.

11.º La Administración se reserva el derecho de tomar de